INFORME Nº 08/2025

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **27 de Marzo de 2025**
REF : **Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de marzo de 2025.**

"CREA UN NUEVO SISTEMA MIXTO DE PENSIONES Y UN SEGURO SOCIAL EN EL PILAR CONTRIBUTIVO, MEJORA LA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL Y ESTABLECE BENEFICIOS Y MODIFICACIONES REGULATORIAS QUE INDICA."

En el Diario Oficial del 26 de marzo de 2025, se publicó la ley citada en la referencia que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que en la misma se indican.

Los principales aspectos del cuerpo legal en análisis, se refieren, entre otras materias, a la Pensión Garantizada (PGU); a beneficios por años cotizados; compensación a mujeres por expectativas de vida y cotizaciones previsionales de cargo del empleador, que se aplicaran en forma gradual en el plazo de 9 años; a la creación de un Fondo Autónomo de Previsión Social y de un Seguro Social, la composición y facultades de estas entidades, sin perjuicio de diversas modificaciones a distintos cuerpo legales.

A continuación, se analizarán las nuevas cotizaciones previsionales que serán de cargo del empleador al Nuevo Sistema de Pensiones y su gradualidad:

I COTIZACION DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Se establece una cotización de cargo de los empleadores **de 8,5% de la remuneración imponible del trabajador** afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley Nº 3.500, de 1980.

Dicha cotización se destinará a:

a) Un **6,0%** de la remuneración imponible del trabajador a **su cuenta de capitalización individual**, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente. Se alcanzará gradualmente dicho porcentaje mediante el abono siguiente:

- Un **4,5%** de la remuneración imponible del trabajador destinado a su la Cuenta **de Capitalización** Individual.

- Un **1,5%** de la remuneración imponible del trabajador como una cotización con rentabilidad protegida para contribuir al financiamiento del beneficio por años cotizados a través del Fondo Autónomo de Protección Previsional, el que se integrará a los ahorros del trabajador.

b) Un **2,5%** de la remuneración imponible del trabajador destinado al Fondo Autónomo de Protección Previsional para efectos de financiar la compensación por **diferencias de expectativas de vida y la parte de la cotización adicional destinada al financiamiento** del **seguro de invalidez y sobrevivencia a que se refiere el artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980.** La parte de dicho porcentaje que se destine al financiamiento de la cotización del seguro antes señalado se determinará conforme a lo indicado en el citado decreto ley.

II GRADUALIDAD DE LA COTIZACIÓN DE CARGO DEL EMPLEADOR EN EL PLAZO DE 9 AÑOS.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo cuarto transitorio** de la ley N°21735 la tasa de la cotización establecida en Apartado de este informe se aplicará gradualmente de acuerdo al siguiente cronograma:

a) A partir del **primer día del quinto mes siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial**, la tasa de cotización será de **1,0%** de las remuneraciones imponibles los trabajadores**.**

b) A partir del **primer día del mes décimo séptimo siguiente al de la publicación de esta ley**, la tasa de cotización será **de 3,5%** de las remuneraciones de los trabajadores.

c) A partir del primer día del **vigésimo noveno mes siguiente al de la publicación de esta ley,** la tasa de cotización **será** de **4,25%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

d) A partir del primer día del **cuadragésimo primero mes siguiente al de la publicación de esta ley,** la tasa de cotización **será de 5,0%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

e) A partir del primer día del **quincuagésimo tercero mes siguiente al de la publicación de esta ley**, la tasa de cotización será de **5,7%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

f) A partir del primer día **del sexagésimo quinto mes siguiente al de la publicación de esta ley, la** tasa de cotización será de **6,4%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

g) A partir del primer día del **septuagésimo séptimo mes siguiente al de la publicación de esta ley,** la tasa de cotización será de **7,1%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

h) A partir **del primer día del octagésimo noveno mes siguiente al de la publicación de esta ley,** la tasa de cotización será **de 7,8%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

i) A partir del primer día del **centésimo primero mes siguiente al de la publicación de esta ley**, la tasa de cotización será de **8,5%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

No obstante, lo anterior, según lo establecido en el mismo Artículo Cuarto Transitorio, **en caso de que la evaluación externa a que refiere el artículo final transitorio de la ley N° 21.735 dé cuenta de un menor efecto recaudatorio al esperado por dicha ley**, que no sea compensado a través de otra fuente de ingresos tributarios, **las tasas de cotización contempladas en las letras e), f), g), h) e i), se reemplazarán por las siguientes:**

e) A partir del **primer día del quincuagésimo tercero mes siguiente al de la publicación de esta ley,** la tasa de cotización será de **5,5% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.**

f) A partir del primer día del **sexagésimo quinto mes siguiente al de la publicación de esta ley**, la tasa de cotización será de **6,0% de las remuneraciones imponibles los trabajadores**.

g) A partir del primer día del **septuagésimo séptimo mes siguiente al de la publicación de esta ley**, la tasa de cotización será de **6,5%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

h) A partir del primer día del **octogésimo noveno mes siguiente al de la publicación de esta ley**, la tasa de cotización será de **7,0%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

i) A partir del primer día del **centésimo primero mes siguiente al de la publicación de esta ley**, la tasa de cotización será de **7,5%** de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.

Valentín Pimentel Alvarado
Christian Alviz Riffo
M. Cecilia Sánchez Toro
Pamela Reyes Ramos
Constanza Navarro Navarro

Email: contacto@asesoriaspimentel.cl
Teléfono: +562 2203 03 44
Avenida Andrés Bello 2777, oficina 601, Las Condes, Santiago
www.asesoriaspimentel.cl

III VIGENCIA DE LA LEY N° 21735.

Sin perjuicio de lo expuesto en el Acápite II de este Informe sobre la oportunidad en que entran a regir los porcentajes de las cotizaciones previsionales de cargo de los empleadores, las normas de la ley N°21.735 entrarán en vigencia, por regla general, el **primer día del vigésimo quinto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial,** acorde con lo establecido en el Artículo Primero Transitorio.

IV INTERPRETACION DE LAS NORMAS DE LA LEY N° 21735.

A partir de la publicación de esta ley, la Superintendencia de Pensiones tendrá amplias facultades para interpretarla, emitir instrucciones de carácter obligatorio y aplicar sanciones, tendientes a su correcta y oportuna implementación, según se consigna en el Artículo Segundo Transitorio.

Comentarios:

Es más que adecuado que se haya establecido la gradualidad respecto de las cotizaciones de cargo del empleador, permitiendo a las empresas un periodo de adecuación de sus políticas de contratación y gestión a esta nueva normativa, **debiendo pagar una cotización de un 1% de las remuneraciones que perciba el trabajador a partir del próximo mes de agosto de 2025.**

La implementación de las normas contenidas en la ley N° 21.735 ha quedado entregada a la Superintendencia de Pensiones, Repartición que, junto con ejercer la facultad de interpretarla, debe impartir instructivos de carácter obligatorio, que permitan a los empleadores cumplir con los preceptos de dicho cuerpo legal.

En el mismo orden de ideas, se establece en el Artículo Tercero Transitorio que los reglamentos y decretos que establece esta ley deberán dictarse a más tardar **dentro de los primeros doce meses contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.**

Se acompaña, para su mayor Ilustración acerca de la ley N° 21.735, su texto íntegro publicado en el Diario Oficial de 26.03.2025.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted;

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.